



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,462.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,133.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,127.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 51.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



Gobierno eficiente y honesto

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado,
Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda,
Lineamientos para la Elaboración del Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicio, según el Art. 21 de la Ley de Alianzas,
Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicio.

TOMO CLXXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 45 SECC. I
JUEVES 4 DE DICIEMBRE AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 30 de junio de 2008 el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, misma que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el pasado 14 de julio de 2008, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y seguimiento de los proyectos que se lleven a cabo bajo la modalidad de alianzas público privadas de servicios, así como los contratos que con ese carácter se celebren por parte de las dependencias, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado y los ayuntamientos de los municipios del Estado, las entidades, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios.

Que con la promulgación de esta nueva Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios se procura que nuestra Entidad cuente con el marco jurídico que le permita desarrollar esquemas de participación y asociación conjunta del sector público y el sector privado, pudiendo así el Estado de Sonora aprovechar los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura para prestación de servicios públicos otorgando certeza y seguridad jurídicas a los posibles inversionistas, al tiempo que se protegen en todo momento los intereses del Estado.

Que con la expedición del presente Reglamento se detallarán aspectos de la Ley de Alianzas Público Privadas importantes para el desarrollo de las Alianzas Público Privadas de Servicios, aprovechando, en beneficio de los sonorenses, tanto la experiencia y los medios de financiamiento, como la eficiencia y operación de los servicios por el sector privado.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Análisis del margen disponible para la asignación
de recursos presupuestarios a APPS
Nivel Municipio**

Margen del Municipio¹
Ingresos totales
- Ingresos etiquetados (incluye Ramos 33 y 28 y convenios con el Estado y la Federación)
- Gasto corriente
Servicios personales
Materiales y suministros
Servicios generales
Transferencias
Bienes muebles e inmuebles
- Servicio de deuda
- Compromisos de gasto de obras en proceso y programas vigentes
= Margen disponible para gasto promedio de APPS

1. El cálculo es con base en el promedio de los tres años anteriores.

Análisis del margen disponible para la asignación de recursos presupuestarios a APPS a Nivel Estado de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Recursos aprobados para inversiones en infraestructura del ejercicio fiscal vigente	30%	Obligaciones de obras o servicios que comprendan dos o más ejercicios fiscales.	Margen disponible para APPS adicionales
			Obligaciones aprobadas anteriormente

REGLAMENTO DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos, así como los contratos que se celebren bajo la modalidad de alianza público privada de servicios.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Adjudicación Directa: Excepción al procedimiento de Licitación Pública para la contratación de servicios en el que el Ente Contratante designa al Proveedor de conformidad con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

II. Bases: Documento público expedido por el Ente Contratante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la contratación de servicios;

III. Convocante: Cualquier Ente Contratante que realice una Convocatoria conforme a la Ley y al presente Reglamento;

IV. Convocatoria: Documento público por el que la Convocante llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas;

V. Dirección General de Inversiones Públicas: La Dirección General de Inversiones Públicas adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;

VI. Dirección General de Crédito Público: La Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;

VII. Dirección General de Política y Control Presupuestal: La Dirección General de Política y Control Presupuestal, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del

VIII. Ley: La Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios para el Estado de Sonora;

IX. Licitación Pública: Procedimiento para la contratación de servicios, mediante Convocatoria que realicen los Entes Contratantes, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

X. Licitación Simplificada: Excepción al procedimiento de Licitación Pública, mediante el cual un Ente Contratante podrá adjudicar un Contrato, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XI. Ente Contratante Principal: La dependencia, organismo auxiliar de la administración pública, o cualquier otro ente de carácter público de los señalados en el artículo 1 de la Ley que, con relación a un Proyecto que se pretenda llevar a cabo en forma mancomunada, asuma los derechos y obligaciones del Ente Contratante respecto de la Alianza; y

XII. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

Artículo 3.- La Secretaría formulará y dará a conocer los lineamientos, criterios y disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en la Ley. Corresponde a la Contraloría vigilar el debido cumplimiento y aplicación del mismo.

Artículo 5.- La Secretaría proporcionará a los Entes Contratantes que así lo soliciten la asesoría que requieran para la aplicación de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO De los Proyectos

CAPÍTULO PRIMERO Alcance de los Proyectos y de la Mancomunidad

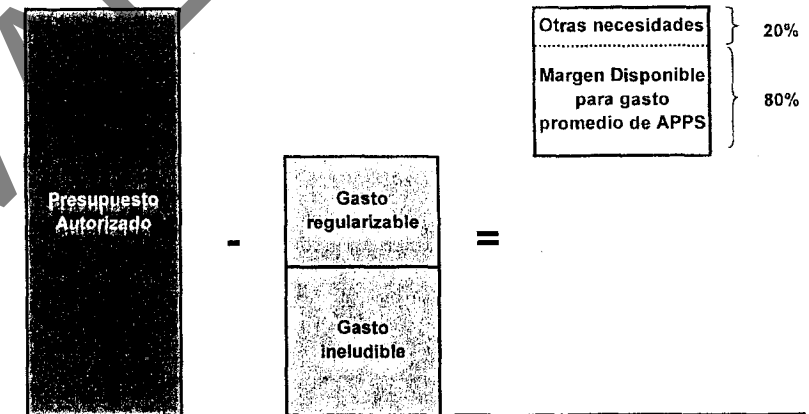
Artículo 6.- Los Proyectos únicamente podrán comprender la prestación de aquellos servicios que sirvan al Ente Contratante para dar cumplimiento a las funciones y los servicios públicos que tengan encomendados, independientemente del sector al que dichos servicios públicos correspondan. Quedan excluidos los servicios públicos que, de acuerdo a las leyes, deban ser proporcionados de manera exclusiva por el sector público.

Artículo 7.- En los Proyectos que pretendan llevar a cabo dos o más Entes Contratantes en forma mancomunada, deberá designarse a un Ente Contratante Principal, haciéndose tal designación del conocimiento de la Secretaría, conjuntamente con la entrega de la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo Tercero de este Título. Dicha designación deberá hacerse tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El ente participante responsable, en primer lugar, de llevar a cabo el Proyecto y supervisar la prestación de los servicios bajo el Contrato;
- II. El o los sectores que se atenderán con el Proyecto en cuestión; y

Anexos

Análisis del margen disponible para la asignación de recursos presupuestarios a Alianzas Público Privadas de Servicios Nivel Ente Contratante



9. La autorización de la Alianza Público Privada de Servicios o del Modelo de Contrato correspondiente no implicará una ampliación del techo presupuestario establecido para los Entes Contratantes en los ejercicios fiscales subsecuentes. Asimismo, éstos deberán prever y otorgar prioridad a las erogaciones derivadas de la ejecución del Proyecto dentro de su proceso de programación y presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

10. De conformidad con el Artículo 17 de la Ley, si durante el ejercicio del presupuesto, el monto requerido para cubrir las obligaciones que se deriven de la ejecución de una APPS rebasa la asignación prevista originalmente, el Ente Contratante respectivo deberá solicitar a la Secretaría o al Ayuntamiento, según corresponda, la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo. En todo caso, el Ente Contratante deberá cubrir con recursos de su presupuesto de ejercicios posteriores las obligaciones de pago adicionales.

11. Los Entes Contratantes, tanto estatales como municipales, deberán presentar ante la Secretaría, a través de la Dirección General de Crédito Público, la información a la que se refieren los presentes Criterios, así como los cálculos que determinen el margen disponible de asignación de recursos presupuestarios que se podrá destinar a APPS, en términos del Anexo de estos Criterios.

La información señalada en este numeral se presentará junto con las solicitudes de autorización a que se refieren el Capítulo Tercero de los Títulos Segundo y Tercero de la Ley. El Ente Contratante será responsable de la precisión y veracidad de la información, así como de los cálculos presentados a la Secretaría en términos de los presentes Criterios.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley, la Dirección General de Crédito Público solicitará a la Dirección General de Política y Control Presupuestario su opinión respecto al impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del Contrato que suscribirá el Ente Contratante.

12. La Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para interpretar el contenido de los presentes Criterios sin perjuicio de la competencia que, en su caso, pudiera corresponder a otras áreas de la Secretaría o de los Municipios.


C. ERNESTO VARGAS GAYTAN
SECRETARIO DE HACIENDA

III. El ente participante que, con cargo a su gasto, aportará más recursos para cubrir al Proveedor el pago de la contraprestación por los servicios que se presten bajo el Contrato respectivo.

Artículo 8.- El Ente Contratante Principal será considerado, respecto del Proyecto en cuestión, como el Ente Contratante para todos los efectos del presente Reglamento y de la Ley. Todos los derechos y obligaciones que le corresponden al Ente Contratante conforme al presente Reglamento y a la Ley se considerarán única y exclusivamente atribuidos al Ente Contratante Principal. El Coordinador del Proyecto deberá ser un servidor público del Ente Contratante Principal.

Artículo 9.- En aquellos Proyectos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, los entes participantes deberán celebrar entre ellos, previamente a la celebración del Contrato correspondiente, un convenio de coordinación que establezca, entre otros:

I. Las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio;

II. En su caso, los bienes y recursos que cada ente participante deberá aportar durante la vigencia del Contrato, especificando el monto de los recursos o, en caso de no poder determinarse, el porcentaje de la contraprestación por los servicios a ser recibidos conforme al Contrato en cuestión que le corresponderá pagar a cada ente participante, para que pueda ser cubierto el pago al Proveedor por los servicios prestados bajo el mismo;

III. La coordinación en materia presupuestaria y los mecanismos para que durante la vigencia del Contrato las unidades participantes hagan llegar los recursos a que se refiere la fracción II anterior al Ente Contratante Principal, a fin de que ésta realice los pagos directamente al Proveedor;

IV. La ratificación de la designación del Ente Contratante Principal;

V. Los mecanismos y procedimientos de autorización para tomar aquellas decisiones relacionadas con el Proyecto o el Contrato que requieran la aprobación de todos o algunos de los entes participantes;

VI. Los medios a través de los cuales el Ente Contratante Principal deberá permitir a los demás entes involucrados el acceso a información relacionada con el Proyecto o Contrato;

VII. Identificar, en caso de terminación del Contrato, aquel ente participante que tendrá derecho, en su caso, a recibir la propiedad de los bienes utilizados para la prestación de los servicios, y aquel ente participante que deberá cubrir los pasivos derivados del Contrato; y

VIII. Su vigencia, así como su forma de terminación y de solución de controversias.

Los convenios de coordinación que se celebren de conformidad con este artículo deberán contar con la autorización de la Secretaría.

Artículo 10.- En los procedimientos de contratación que realicen los Entes Contratantes se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales, las normas de referencia, o cualquier otra norma técnica que, en su caso, conforme a la ley de la materia, sean aplicables a los servicios objeto de los Contratos.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría establecer y operar un sistema que integre la información relativa a los Contratos que los Entes Contratantes celebren de conformidad con la Ley, bajo la modalidad de Alianzas.

Artículo 12.- Los Entes Contratantes integrarán la información relativa a los Contratos que celebren de conformidad con la Ley a través del sistema informático que para tal efecto establezca la Secretaría, con el propósito de sustentar los procesos de planeación, programación y sistematización de las Alianzas en cuestión.

Artículo 13.- A fin de integrar y actualizar un registro estadístico, los Entes Contratantes que tengan celebrados Contratos deberán remitir a la Secretaría en forma trimestral, dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al trimestre en cuestión, un reporte informativo respecto de la ejecución y desarrollo de las Alianzas.

Artículo 14.- Además de las disposiciones aplicables de la Ley y del presente Reglamento, en la planeación, programación y presupuestación de sus Proyectos, los Entes Contratantes deberán observar los criterios, lineamientos generales, metodología y normas administrativas que al efecto emita la Secretaría, entre otros, en materia de:

- I. Análisis Comparativo;
- II. Otorgamiento de Garantías de Pago; y
- III. Criterios y Política Prudencial de Finanzas Públicas y de Gasto.

Los lineamientos a los que se refiere el presente artículo y cualesquiera otros que emita la Secretaría conforme a este Reglamento o a la Ley, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las Garantías de Pago que se otorguen de conformidad con la Ley se registrarán por las disposiciones legales aplicables de la ley de la materia, además de las reglas y disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría. En todo caso, el otorgamiento de una Garantía de Pago para una Alianza procederá siempre que ésta favorezca una disminución en el costo de financiamiento y/o en un menor costo de la Alianza a través de la mejoría en los plazos de contratación. La Dirección General de Crédito Público determinará la procedencia, calidad y suficiencia de la Garantía de Pago.

Artículo 16.- Los Entes Contratantes podrán contratar los servicios de asesoría que requieran para desarrollar una Alianza en los términos de las disposiciones aplicables de la legislación de la materia.

Criterios

3. El margen disponible de asignación de recursos presupuestarios se determinará tanto a nivel de Ente Contratante como a nivel de Estado y se calculará como la diferencia entre el presupuesto y el gasto ineludible y el regularizable.

En el caso de APPS celebradas por Entes Contratantes municipales conforme con el Artículo 1 Fracción II de la Ley, el margen disponible de asignación de recursos presupuestarios se determinará tanto a nivel de Ente Contratante como a nivel Municipio.

4. En la solicitud de autorización del proyecto a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley, el Ente Contratante deberá incluir una proyección, para los años que comprenda el Contrato, de los ingresos y gastos esperados con base en el promedio del presupuesto, en términos reales, de los últimos tres ejercicios fiscales, menos el promedio del gasto, en términos reales, tanto del ineludible como del regularizable de los últimos tres ejercicios fiscales, de conformidad con el Anexo de los presentes Criterios, además de considerar cambios esperados en el presupuesto o gastos en el futuro. Las proyecciones deberán incluir los supuestos con base a los cuales se elaboraron.

5. En la solicitud de presupuesto de egresos que el Ente Contratante someta anualmente a la Secretaría, se deberá incluir una actualización de la proyección de presupuesto y gastos esperados a que se refiere el artículo anterior para los siguientes cinco años.

6. A nivel del Ente Contratante, el monto estimado del gasto anual destinado a las APPS podrá ser de hasta el 80 por ciento del margen disponible de asignación de recursos presupuestarios del Ente Contratante. En cualquier caso, será responsabilidad del mismo que el monto estimado del gasto anual a que se refiere este numeral constituya un compromiso sostenible en los ejercicios fiscales subsecuentes que comprendan el periodo de vigencia del Contrato respectivo.

En el cálculo del margen disponible se podrán considerar asignaciones adicionales que autorice la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda, durante el periodo de pago de servicios de conformidad con el Contrato.

7. A nivel municipal, el monto estimado de gasto anual destinado a las APPS podrá ser de hasta el 100 por ciento del margen disponible de asignación de recursos presupuestarios del Municipio.

8. A nivel Estado, el monto estimado de gasto anual destinado a las APPS deberá cumplir con el techo presupuestal señalado en el Artículo 64 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

- vii. Gasto ineludible: Monto de gasto comprometido por actos jurídicos contractuales u otros equivalentes, distinto al gasto regularizable, que implican un compromiso u obligación de pago inevitable por parte de las dependencias y entidades. Quedan comprendidas en dichas obligaciones las derivadas de los programas y proyectos de inversión multianuales en ejecución; las obligaciones derivadas de empréstitos, créditos o financiamientos; los subsidios y transferencias para programas sociales; así como todos aquellos gastos comprometidos e inevitables con autorización mayor a un año, entre otros;
- viii. Gasto regularizable: Las erogaciones que con cargo al presupuesto implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo las percepciones, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales;
- ix. Margen disponible de asignación de recursos presupuestarios: Monto de recursos disponibles que constituye la referencia básica para la determinación del monto estimado del gasto anual que se puede destinar a APPS;
- x. Ley: Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
- xi. Proveedor: Una persona física o moral del sector privado que celebre, conforme a lo previsto a la Ley, un Contrato;
- xii. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, y
- xiii. Secretaría: La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
2. El monto estimado del gasto anual destinado a las APPS de un Ente Contratante se obtendrá como resultado de sumar:
- Las obligaciones de pago anual, en términos reales, que el Ente Contratante deba cubrir al Proveedor para cumplir los compromisos derivados del Proyecto, durante su periodo de vigencia;
 - Las obligaciones de pago anual, en términos reales, que el Ente Contratante deba cubrir al Proveedor para cumplir los compromisos estimados en las solicitudes de autorización en trámite a que se refieren el Capítulo Tercero de los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, y
 - La estimación de gasto anual, en términos reales, asociado a las APPS, distinto a las obligaciones a que se refieren los incisos anteriores, durante el periodo de vigencia del Contrato, que no estén comprendidas en el gasto regularizable o en el ineludible.

Artículo 17.- La solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto como Alianza que presente cualquier Ente Contratante deberá contener la firma de su titular.

Si para el desarrollo de una Alianza la dependencia a la cual esté sectorizado el Proyecto correspondiente considera conveniente la constitución de un organismo público descentralizado para actuar como Ente Contratante, el titular de dicha dependencia deberá firmar la solicitud de autorización correspondiente en la que deberá especificar lo anterior. En tal supuesto, para todos los efectos de la Ley y del presente Reglamento, dicha dependencia será considerada como el Ente Contratante hasta en tanto no se constituya el organismo referido en la solicitud de autorización. El organismo correspondiente deberá quedar constituido conforme a la legislación aplicable antes de la adjudicación de la Alianza en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá presentarse ante la Dirección General de Crédito Público durante cualquier día hábil del año. En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en la Ley y este Reglamento, la Dirección General de Crédito Público requerirá por escrito al Ente Contratante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, para que presente la información faltante. En caso de que, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de información, el Ente Contratante no cumpla con la presentación de la misma, la solicitud de autorización se tendrá por no presentada. Lo anterior se hará del conocimiento del Ente Contratante mediante escrito dirigido a la misma.

Artículo 19.- La Dirección General de Crédito Público podrá solicitar al Ente Contratante información adicional o aclaraciones respecto a los documentos que contenga la solicitud respectiva, en cuyo caso, el Ente Contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes.

En caso de que el Ente Contratante deba presentar información adicional, el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo siguiente comenzará a correr a partir de la fecha en que dicha información sea presentada a la Dirección General de Crédito Público, quien podrá prorrogar dicho plazo por una sola vez por 20 días hábiles adicionales en caso de requerir información o aclaraciones adicionales a las ya presentadas.

En caso que el Ente Contratante no cumpla con el requerimiento para presentar información adicional o hacer las aclaraciones pertinentes, la Dirección General de Crédito Público evaluará la solicitud respectiva conforme a la información presentada por el Ente Contratante.

Artículo 20.- A partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma completa y cumpla con lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección General de Crédito Público tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud en cuestión.

Artículo 21.- En la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto como Alianza, la Dirección General de Crédito Público deberá tomar en cuenta, entre otros:

- La opinión que emita la Dirección General de Inversiones Públicas respecto a si la solicitud de autorización cumple con los lineamientos en materia de Análisis Comparativo; y

II. La opinión que emita la Dirección General de Política y Control Presupuestal respecto al impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del Contrato que suscribiría el Ente Contratante.

En caso de que otorgue la autorización para desarrollar un Proyecto como Alianza, la Dirección General de Crédito Público podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal. La autorización a la que hace referencia este artículo se otorgará, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 9 y 20 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- En caso de que la Dirección General de Crédito Público haya autorizado una solicitud para desarrollar un Proyecto con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ente Contratante dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización correspondiente, deberá integrar un expediente y realizar todos aquellos actos necesarios a fin de que el Ejecutivo del Estado esté en posibilidad de someter al Congreso del Estado la aprobación del Proyecto en cuestión para su desarrollo como Alianza.

CAPÍTULO CUARTO Análisis Comparativo

Artículo 23.- Con base en el Análisis Comparativo, la Dirección General de Crédito Público podrá determinar, como parte de su revisión de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto como Alianza, si la Alianza es susceptible de generar beneficios netos positivos, además de ser iguales o mayores a los que obtendría en caso de que el Proyecto fuere ejecutado como un gasto de inversión pública en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por el Ente Contratante.

Artículo 24.- En caso de que el Análisis Comparativo presentado no cumpla con los lineamientos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, se tendrá por no presentado. En la elaboración del Análisis Comparativo, el Ente Contratante deberá poner especial énfasis en la identificación de los riesgos del Proyecto y la determinación de si los riesgos identificados serán retenidos por el Ente Contratante o transferidos al Proveedor.

CAPÍTULO QUINTO Administración del Proyecto

Artículo 25.- El servidor público designado por el Ente Contratante para desempeñar el cargo de Coordinador del Proyecto deberá al menos contar con el nivel de director general en el caso de las dependencias o con nivel equivalente a éste en el caso de cualquier otro Ente Contratante.

Artículo 26.- Además de las funciones que se le atribuyen al Coordinador del Proyecto conforme al artículo 28 de la Ley, el Coordinador del Proyecto será responsable de informar y coadyuvar en la revisión y seguimiento que realicen de la Alianza:

I. La Contraloría y el Órgano de Control Interno del Ente Contratante;

Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios (APPS)

Objeto de los Criterios

Guiar a los Entes Contratantes de Alianzas Público Privadas de Servicios en la determinación de las asignaciones presupuestarias que deban destinarse para cubrir las obligaciones de pago que se deriven de las APPS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y de su respectivo Reglamento.

Ámbito de aplicación

Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que estén facultadas para contratar Alianzas Público Privadas de Servicios de acuerdo al Artículo 1 de la Ley.

Definiciones

1. Para efectos de estos Criterios, se entenderá por:

- i. APPS: Alianza Público Privada de Servicios de conformidad con la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
- ii. Contrato: Acto jurídico celebrado entre el Ente Contratante y el Proveedor que formalice la prestación de los servicios objeto de la Alianza, conforme a lo previsto en la Ley;
- iii. Criterios: Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
- iv. Dirección General de Crédito Público: La Dirección General de Crédito Público adscrita directamente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- v. Dirección General de Política y Control Presupuestal: La Dirección General de Política y Control Presupuestal, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- vi. Ente Contratante: Las dependencias, los organismos descentralizados y auxiliares y los fideicomisos públicos, tanto estatales como municipales, así como las empresas de participación estatal mayoritaria, señalados en el Artículo 1 fracción I de la Ley, que suscriban Contratos bajo la modalidad de Alianza;

El cálculo del valor de un APPS se ilustra en la siguiente figura:

Costo del Riesgo Retenible	Ahorro atribuible a la APPS	Valor presente neto de la APPS
Costo del Riesgo Transferible	Costo del Riesgo Retenible	
Costo Base	Flujos estimados de pago al inversionista	
	Costo Base para el Ente Contratante	
Proyecto de Referencia	Alianza Público Privada de Servicios	

II. El Congreso del Estado, a través de sus órganos y comisiones correspondientes; y

III. La Secretaría.

TÍTULO TERCERO Del Modelo de Contrato

CAPÍTULO PRIMERO Variaciones y Presupuestación

Artículo 27.- La metodología de determinación de precios que, en su caso, se incluya en un Contrato, deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. La identificación del índice de precios o de la lista de precios de determinados insumos conforme a las cuales deberá calcularse el ajuste correspondiente. Será necesario precisar la institución u organismo que publica el índice o el proveedor que emite las listas de precios correspondientes y la fecha en que el índice es publicado o las listas de precios estén vigentes;

II. La fórmula de indización a aplicarse para realizar el ajuste correspondiente, con una clara descripción de cada uno de sus elementos; y

III. La fecha a partir de la cual se realizará el ajuste y plazo durante el cual el mismo seguirá vigente.

Quando no se cuente con índices de precios emitidos por una institución u organismo independiente, se procederá a determinar las listas de precios que regirán como referencia para fines de indización. Las listas deberán elaborarse tomando el promedio aritmético de las listas de precios de proveedores de los insumos en cuestión, aceptables para el Ente Contratante y el Proveedor. No podrán incluirse dentro de las listas insumos para los cuales sólo haya un proveedor, ya sea por la existencia de patentes o derechos de exclusividad, o por cualquier otro motivo, o insumos que no sea factible adquirir en el país porque el costo de transporte, servicio requerido, u otro sea muy elevado.

Las listas de precios de los proveedores que se tomen en cuenta para la elaboración del promedio aritmético al que se refiere el párrafo anterior, deberán ser listas que elaboren dichos proveedores para el suministro de los insumos a diversos clientes.

Artículo 28.- Los compromisos de adquisición de bienes que asuman los Entes Contratantes deberán reflejarse como compromisos contingentes en su Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Mecanismos Conciliatorios y Resolución de Controversias

Artículo 29.- Para el desarrollo de los medios de consulta y de solución de controversias a

que se refiere el artículo 32 de la Ley, el Ente Contratante podrá celebrar cualquier contrato o convenio con la persona que administrará el procedimiento de que se trate, mediante Adjudicación Directa con la debida justificación, sin necesidad de optar por los procedimientos de Licitación Pública o Licitación Simplificada.

Artículo 30.- El Coordinador del Proyecto será responsable de proporcionar toda la información y documentación que requiera el tercero conciliador, o el árbitro, según corresponda y en su caso, podrá requerir a la unidad jurídica del Ente Contratante la asesoría que necesite.

Artículo 31.- En la elección de terceros conciliadores y/o árbitros, el Ente Contratante y el Proveedor deberán abstenerse de designar a conciliadores y/o árbitros que se encuentren en supuestos de impedimento a que alude el artículo 68 de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO Autorización del Modelo de Contrato

Artículo 32.- Los Entes Contratantes deberán presentar la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato a la Dirección General de Crédito Público durante cualquier día hábil del año. Dicha solicitud deberá estar firmada por el titular del Ente Contratante y por el Coordinador del Proyecto.

Artículo 33.- En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en la Ley y este Reglamento, la Dirección General de Crédito Público requerirá por escrito al Ente Contratante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, para que presente la información faltante. En caso de que, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de información, el Ente Contratante no cumpla con la presentación de la misma, la solicitud de autorización se tendrá por no presentada. Lo anterior se hará del conocimiento del Ente Contratante mediante escrito dirigido a la misma.

Artículo 34.- La Dirección General de Crédito Público podrá solicitar al Ente Contratante información adicional o aclaraciones respecto a los documentos que contenga la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato, en cuyo caso, el Ente Contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes.

En caso de que el Ente Contratante deba presentar información adicional, el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo siguiente comenzará a correr a partir de la fecha en que dicha información sea presentada a la Dirección General de Crédito Público quien podrá prorrogar dicho plazo por una sola vez por 20 días hábiles adicionales en caso de requerir información o aclaraciones adicionales a las ya presentadas.

En caso que el Ente Contratante no cumpla con el requerimiento para presentar información adicional o hacer las aclaraciones pertinentes, la Dirección General de Crédito Público evaluará la solicitud de Autorización del Modelo de Contrato conforme a la información presentada por el Ente Contratante.

Anexo 2

Valor presente neto de una Alianza Público Privada de Servicios

El modelo básico para estimar el valor presente neto de un APPS es el siguiente:

$$VPN_{APPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{F_t} + \gamma_t + \Gamma_t)}{(1+i)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(P_{APPS_t} + C_{R_t} + \Gamma_t)}{(1+i)^t}$$

donde:

VPN_{APPS} = valor presente neto de la Alianza Público Privada de Servicios;

C_{F_t} = Costo Base del Proyecto de Referencia en el período t;

γ_t = costo de los Riesgos Transferibles en el período t;

Γ_t = costo de los Riesgos Retenibles en el período t;

i = tasa de descuento aplicable al sector público;

P_{APPS_t} = flujos estimados de pago al Proveedor en el período t;

C_{R_t} = Costo Base que, en su caso, sería responsabilidad de el Ente Contratante en el período t;

n = número de años del horizonte de evaluación, y

t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

La composición de los flujos estimados de pago al Proveedor, de acuerdo a la fórmula anterior, se muestra en la siguiente figura:

Costo del Riesgo Transferible	Flujos estimados de pago al Proveedor
Costo de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto	

Artículo 35.- A partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma completa y cumpla con lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección General de Crédito Público tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud en cuestión.

Artículo 36.- La Dirección General de Crédito Público evaluará, entre otros asuntos, que los elementos del modelo de Contrato sean congruentes y consistentes con el Proyecto correspondiente previamente autorizado por el Congreso del Estado.

La Dirección General de Crédito Público podrá solicitar a la Dirección General de Inversiones Públicas y a la Dirección General de Política y Control Presupuestal su opinión respecto a la solicitud de Autorización de Modelo de Contrato de conformidad con los lineamientos que la Secretaría emita al respecto.

Artículo 37.- La resolución de la Dirección General de Crédito Público podrá establecer condiciones específicas para autorizar el modelo de Contrato, las cuales deberán ser cumplidas bajo los términos y plazos que señale dicha resolución.

Artículo 38.- Una vez autorizado el modelo de Contrato, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley, la Dirección General de Crédito Público resolverá en un plazo de 10 días hábiles cualquier modificación que pueda surgir al modelo de Contrato derivado de las juntas de aclaraciones o negociación con los posibles Proveedores durante el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 39.- Para efectos del artículo 43 de la Ley, se entenderá que una modificación altera sustantivamente la Autorización del Modelo de Contrato cuando:

- I. Exista una variación que modifique al menos al 40% de los servicios originalmente previstos para la Alianza en cuestión;
- II. Si la variación modifica la asignación de riesgos originalmente autorizada por la Secretaría en la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto como Alianza;
- III. El beneficio neto del Contrato calculado con base en el análisis comparativo señalado en el artículo 20 de la Ley se reduzca en un 50%; y
- IV. Si el impacto de dicha modificación, en valor presente, excede el 20% del valor del presupuesto del Contrato o el valor estimado para éste.

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV del presente artículo será además necesaria la autorización del Congreso en términos del artículo 17 de la Ley.

TÍTULO CUARTO
De los Procedimientos de Contratación

CAPÍTULO PRIMERO
Del Procedimiento de Licitación Pública

Artículo 40.- Los Entes Contratantes podrán realizar Licitaciones Públicas, para la adjudicación de Contratos cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley.

Artículo 41.- Los Licitantes que participen en los procedimientos de contratación que convoquen los Entes Contratantes, tendrán igual acceso a la información relacionada con las mismas; cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

Artículo 42.- El procedimiento de Licitación Pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Venta de las Bases de Licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a prestar los servicios;
- IV. Junta(s) de aclaraciones, en su caso;
- V. Acto de Precalificación, en su caso;
- VI. Actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación; y
- VII. Suscripción del Contrato.

Artículo 43.- Además de los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley, las Bases deberán contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del Ente Contratante;
- II. La obligación prevista en el artículo 10 del presente Reglamento;
- III. La indicación de que si algún Licitante resulta adjudicado deberá señalar al momento de la firma del Contrato, domicilio en Hermosillo, Sonora, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
- IV. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la Licitación Pública;
- V. En su caso, la fecha, hora y lugar de la etapa de precalificación;
- VI. La fecha, hora y lugar de la comunicación del fallo y firma del Contrato;
- VII. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las ofertas, pudiéndose establecer distintos requisitos para documentación diversa, debiéndose establecer la obligación de presentar traducción al español simple o certificada por perito autorizado; y
- VIII. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del Licitante.

Sección VI

Anexos

Anexo 1

Flujos estimados de pago en una Alianza Público Privada de Servicios

El costo total de una Alianza Público Privada de Servicios debe ser calculado como resultado de la suma del costo de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto y el costo de los Riesgos Transferibles al Proveedor. Este monto deberá ser equivalente, en términos de valor presente, a los flujos estimados de pago que se definirán en el Contrato.

El modelo básico para estimar el valor presente de los flujos estimados de pago de una Alianza Público Privada de Servicios es el siguiente:

$$VPP_{APPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(P_{APPS_t})}{(1+i_{APPS})^t} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{APPS_t} + \gamma_{APPS_t})}{(1+i_{APPS})^t}$$

donde:

VPP_{APPS} = valor presente de los flujos estimados de pago al Proveedor;

P_{APPS_t} = flujos estimados de pago al Proveedor en el periodo t;

i_{APPS} = tasa de descuento aplicable al Proveedor;

C_{APPS_t} = Costo Base del proyecto para el Proveedor en el periodo t;

γ_{APPS_t} = costo privado de los Riesgos Transferibles en el periodo t;

n = número de años del horizonte de evaluación, y

t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del Proyecto.

A partir de la estimación de los costos del Proveedor, se obtiene el flujo estimado de pagos al Proveedor, el cual se utilizará como variable para el cálculo del valor presente neto de una APPS, que se señala en el Anexo 2.

Sección V

Disposiciones Generales

10. Los ahorros y costos se expresarán a precios de un solo año, preferentemente el del ejercicio fiscal en curso o el que se prevea en las disposiciones normativas aplicables.
11. La tasa de descuento aplicable al sector público que se menciona en el Anexo 2 será de 12 por ciento.
12. La tasa aplicable al sector privado será determinada por el Ente Contratante, el cual podrá utilizar como referencia el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) del Proyecto.
13. En caso de que se utilicen tasas distintas a las señaladas en los artículos 11 y 12 anteriores, el Ente Contratante deberá justificarlo detalladamente. La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Crédito Público, podrá solicitar la utilización de las tasas señaladas en el párrafo anterior si dicha justificación no demuestra que la tasa utilizada es la más razonable para el programa o proyecto que se evalúa.
14. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Secretaría, la cual, en el ámbito de su competencia, podrá emitir criterios para la aplicación de los mismos.

Transitorios

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.


C. ERNESTO VARGAS GAYTAN
SECRETARIO DE HACIENDA

Artículo 44.- En las Bases, los Entes Contratantes deberán observar lo siguiente:

I. Anexar un formato en el que señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las Bases en los que se solicitan.

Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de propuestas. La falta de presentación del formato no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el Licitante en dicho acto;

II. Indicar que los Licitantes deberán entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las Bases respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;

III. Precisar que será requisito el que los Licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 68 de la Ley;

IV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o las determinaciones previstas al respecto en las Bases, a juicio del Ente Contratante;

V. Podrán establecer un precio máximo de referencia, fijado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría en relación con la comparación de ofertas económicas para proyectos para prestación de servicios, a partir del cual sin excepción, los Licitantes como parte de su propuesta económica, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación y adjudicación;

VI. Precisar que será requisito el que los Licitantes presenten una declaración de integridad, en los términos que solicite cada Ente Contratante, en el que manifiesten que se abstendrán de adoptar conductas o realizar acciones que perjudiquen el procedimiento de Licitación; y

VII. Incluir una descripción sobre la metodología de evaluación de las propuestas.

Artículo 45.- Los Entes Contratantes incluirán en las Bases los requisitos necesarios para la presentación conjunta de propuestas, de conformidad con el artículo 56 de la Ley.

Artículo 46.- Las juntas de aclaraciones tienen por objeto esclarecer a los interesados, los términos, condiciones y lineamientos establecidos en la Convocatoria y Bases.

Artículo 47.- El Coordinador del Proyecto, junto con el área de adquisiciones del Ente Contratante, será responsable del desarrollo de las juntas de aclaraciones, a la que sólo podrán registrarse y formular preguntas las personas que hayan adquirido las Bases.

Artículo 48.- Las juntas de aclaraciones se sujetarán al orden siguiente:

I. Lectura del registro de asistencia;

II. Objeto de la junta;

III. Solicitud de aclaraciones por escrito de los interesados sobre aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales;

IV. Aclaraciones de orden técnico;

V. Aclaraciones de orden administrativo;

VI. Aclaraciones de orden financiero;

VII. Aclaraciones de orden legal;

VIII. En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la Convocatoria o las Bases;

IX. Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;

X. Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta; y

XI. Firma de los servidores públicos y de los interesados que hayan participado en el acto.

Artículo 49.- Las actas de las juntas de aclaraciones deberán referir como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;

II. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de Bases;

III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;

IV. En su caso, las modificaciones a la Convocatoria o Bases; y

IV. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

El acta de la junta de aclaraciones será firmada por todos los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de todos o alguno de ellos, no invalidará su contenido y efectos, siempre y cuando la suscriba el Coordinador del Proyecto.

Artículo 50.- Los participantes que no hayan asistido a una junta de aclaraciones podrán acudir a las oficinas del Ente Contratante hasta un día antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; a solicitar una copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de Bases.

Artículo 51.- Con la finalidad de proporcionar explicaciones orales específicas respecto de un Proyecto, el Ente Contratante podrá llevar a cabo talleres informativos con los Licitantes sobre temas generales o específicos del Proyecto en cuestión. En dichos talleres informativos, el Ente Contratante podrá ser asistido por sus asesores y por cualquier otra persona que juzgue conveniente con la finalidad de explicar pormenores del Proyecto. Los talleres informativos no serán vinculantes para el Ente Contratante y cualquier aclaración que surja en los talleres informativos deberá ser presentada por los Licitantes por escrito en la siguiente junta de aclaraciones. De cada taller informativo se levantará un acta que señale de manera general

v. Comparación del Proyecto de Referencia con la APPS

Con el objetivo de determinar si existe un mayor valor por el uso de recursos públicos, en este apartado se presentará la comparación entre el costo total del Proyecto de Referencia, obtenido en el apartado iii, y el costo total de la APPS, que se obtuvo en el apartado iv, conforme a lo previsto en el Anexo 2.

vi. Análisis de sensibilidad

Mediante este análisis, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre el resultado de la comparación del Proyecto de Referencia con la APPS.

vii. Parámetros de referencia para la evaluación de desempeño del Proveedor

En este apartado, se deberán mencionar y explicar los criterios que permitirán al Ente Contratante evaluar la calidad de los servicios prestados por parte del Proveedor.

viii. Conclusiones

En este último apartado se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llegó con el análisis realizado. En particular, se deberá mencionar cuál de las dos alternativas de evaluación fue la mejor, así como las razones para llegar a dicha conclusión. Asimismo, se deberán señalar las acciones pendientes que se requieren para la ejecución oportuna del proyecto.

Sección IV

Del Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios (Nivel Factibilidad)

9. El Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios a nivel factibilidad se deberá presentar a la Secretaría para obtener la autorización del Modelo de Contrato, conforme al Capítulo III del Título Tercero de la Ley.

Dicho análisis consistirá en la actualización requerida en el Artículo 40 fracción IV de la Ley, con información confiable, precisa y detallada, del Análisis Comparativo para APPS a nivel perfil.

La Secretaría podrá solicitar una mayor profundidad en dicho análisis, así como la incorporación de documentos que demuestren la factibilidad técnica, legal y presupuestaria del proyecto.

iv. Descripción de la Alianza Público Privada de Servicios

En este apartado se deberán señalar las características más importantes de la APPS, incluyendo lo siguiente:

- a) Las metas de provisión de servicios públicos, la calidad de éstos y los servicios que se contratarían para alcanzar dichas metas;
- b) La capacidad de generación de ingresos del proyecto;
- c) El horizonte de planeación del proyecto y su cronograma de actividades;
- d) El Costo Base del proyecto, en valor presente, incluyendo los costos de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, tanto los que estarían a cargo del Proveedor, como los que serían responsabilidad del Ente Contratante.
- e) La identificación de los riesgos involucrados en el proyecto, así como la probabilidad de que éstos se presenten. Asimismo, deberá estimarse en términos monetarios el impacto de dichos riesgos sobre el costo total del proyecto.

En este apartado deben identificarse por separado los Riesgos Transferibles, así como los Riesgos Retenibles. Todos aquellos riesgos que no sean retenidos por el Ente Contratante se considerarán responsabilidad del Proveedor. Adicionalmente, se deben señalar los esquemas de cobertura aplicables a dichos riesgos;

- f) Los flujos estimados de pago al Proveedor, los cuales se obtendrán como la suma del Costo Base a cargo del Proveedor y el costo de los Riesgos Transferibles, conforme a lo previsto en el Anexo 1;
- g) Los costos adicionales, los cuales serán la suma del costo de los riesgos Retenibles y el Costo Base que, en su caso, tenga que erogar el Ente Contratante;
- h) El costo total, que es la suma de los flujos estimados de pago al Proveedor y de los costos adicionales que llevaría a cabo el Ente Contratante;
- i) Los supuestos utilizados para la estimación de costos y otros indicadores, y
- j) La fecha de inicio de la prestación del servicio a contratar.

los temas tratados en el taller informativo y los asistentes al mismo, sin que sea necesaria una transcripción íntegra de las explicaciones respecto del Proyecto informadas en el taller correspondiente.

El Ente Contratante podrá determinar en las bases de licitación correspondientes que la asistencia de los licitantes a un taller informativo sea obligatoria.

Artículo 52.- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, una vez recibidas las ofertas en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos del Ente Contratante que se encuentren presentes en el acto, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado el Ente Contratante en las Bases, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contienen las propuestas económicas de los Licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia del Ente Contratante. De estimarlo necesario, el Ente Contratante podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma. La falta de firma de alguno o de todos los Licitantes no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha en las oficinas del Ente Contratante que señale en las Bases, a disposición de los que no hubieren asistido, para efectos de su notificación;

IV. El Ente Contratante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas y, de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones por escrito a uno o más Licitantes respecto de la propuesta técnica presentada, aclaraciones que en ningún momento podrán modificar los términos esenciales de la propuesta técnica ni la propuesta económica del Licitante en cuestión. Dichas aclaraciones deberán circunscribirse a los documentos presentados y no podrán ser utilizadas como un mecanismo para solicitar documentos faltantes;

V. El Ente Contratante deberá dar a conocer a los Licitantes el resultado de la evaluación de propuestas técnicas en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

VI. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los Licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas;

Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la Licitación, esta fecha

deberá quedar comprendida dentro de los 30 días hábiles siguientes a la apertura de las propuestas; y

VII. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma. La falta de firma de alguno o de todos los Licitantes no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha en las oficinas del Ente Contratante que señale en las Bases, a disposición de los que no hubieren asistido, para efectos de su notificación.

Artículo 53.- Los Entes Contratantes podrán declarar desierta una Licitación o Licitación Simplificada cuando vencido el plazo de venta de Bases, ningún interesado las adquiera, sin perjuicio de las demás causas establecidas en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Excepciones a la Licitación Pública

SECCIÓN PRIMERA De la Licitación Simplificada

Artículo 54.- En términos del artículo 66 de la Ley, el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y el servidor público del Ente Contratante facultada para presidir el acto o el servidor público que ésta designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la Convocante en las invitaciones, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguno o todos los Licitantes no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha en las oficinas del Ente Contratante a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;
- IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la Licitación. La Convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas; y
- V. Aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública para el procedimiento de Licitación Simplificada siempre y cuando no contradigan las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV de este mismo artículo.

la definición detallada de los servicios públicos que pretende ofrecer el Ente Contratante.

Se deberá incluir un análisis de la oferta y demanda actuales de los servicios públicos, así como su evolución a lo largo del horizonte de evaluación, haciendo referencia a las condiciones sociales, económicas y demográficas relevantes.

Se deberán señalar y evaluar las diferentes alternativas disponibles para ofrecer los servicios públicos mencionados, incluyendo tanto la opción de la Alianza Público Privada de Servicios como la de un proyecto de inversión presupuestaria alternativo.

iii. Descripción del Proyecto de Referencia

En este apartado se deberán señalar las características más importantes del Proyecto de Referencia incluyendo lo siguiente:

- a) Las metas de provisión de servicios públicos que se alcanzarían y la calidad de éstos;
- b) La capacidad de generación de ingresos del Proyecto;
- c) El horizonte de planeación del proyecto y su cronograma de actividades;
- d) La capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto;
- e) El Costo Base del proyecto, en valor presente, identificando por separado los costos de las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento durante el horizonte de evaluación;
- f) La identificación de los riesgos involucrados en el proyecto, así como la probabilidad de que éstos se presenten. Asimismo, deberá estimarse en términos monetarios el impacto de dichos riesgos sobre el costo total del proyecto, y señalar los esquemas de cobertura aplicables a dichos riesgos;
- g) El costo total del proyecto, que será la suma del Costo Base y el costo de los riesgos asociados al proyecto;
- h) Los supuestos utilizados para la estimación de costos y otros indicadores;
- i) El calendario de inversiones, y
- j) La fuente de financiamiento, su calendarización y su distribución entre recursos públicos (federales, estatales y municipales) y privados.

caso de que en la elaboración del análisis haya participado algún consultor externo, también deberán especificarse los datos del mismo.

5. El Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios deberá estar sustentado con información confiable que permita incorporar una estimación, en términos monetarios, de los costos y ahorros del Proyecto.

6. El Análisis Comparativo deberá acompañarse de documentos complementarios en materia de:

- i. Factibilidad legal, en donde se considere la viabilidad de realizar el proyecto conforme al marco jurídico vigente, haciendo especial énfasis en los aspectos laborales y de licitación;
- ii. Experiencia previa en asociaciones con el sector privado, en donde se señalen, en su caso, aquellos proyectos similares en donde haya participado el sector privado.

Sección III

Del Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios (Nivel Perfil)

7. El Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios a nivel perfil se deberá presentar a la Secretaría para obtener la autorización del Proyecto, conforme al Capítulo III del Título Segundo de la Ley.

8. El Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios deberá contener lo siguiente:

i. Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo deberá presentar una visión global del proyecto describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, los servicios que se contratarían con un Proveedor, las razones por las que el proyecto podría ser la alternativa más conveniente para resolver dicha problemática o atender esa necesidad, y los riesgos asociados a su ejecución.

ii. Diagnóstico de la situación actual y las posibles soluciones

El objetivo de este apartado es presentar con detalle la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender, independientemente de que se resuelva o atienda a través de una APPS o de algún otro tipo proyecto, y que esté conforme a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo. Se debe incluir

SECCIÓN SEGUNDA De la Adjudicación Directa

Artículo 55.- En términos del artículo 67 de la Ley, en caso de que algún Ente Contratante pretenda adjudicar directamente un Contrato mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, deberá solicitar al Coordinador del Proyecto el dictamen para la procedencia de dicho procedimiento, acreditando previamente:

- I. Que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley; y
- II. Que el particular no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 68 de la Ley.

Artículo 56.- Además de lo establecido en el artículo 55 precedente, en el procedimiento de Adjudicación Directa se observará lo siguiente:

- I. Se invitará a la persona que atendiendo a los servicios que el Ente Contratante pretenda contratar, pueda prestarlos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- II. La invitación contendrá como mínimo la descripción de los servicios requeridos; y
- III. La invitación deberá señalar los días, horas y lugar en que tendrán verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas y de fallo respectivamente.

TÍTULO QUINTO

De la Adjudicación, Celebración y Aplicación de los Contratos

CAPÍTULO PRIMERO Generalidades

Artículo 57.- En términos del artículo 86 de la Ley, el Ente Contratante y la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, se obligarán a formalizar el Contrato en términos del modelo autorizado en la forma prevista en la Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Artículo 58.- En caso de que el Proveedor pretenda ceder sus derechos y/o obligaciones a un tercero conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Crédito Público, podrá autorizar, en forma excepcional, dicha cesión para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- I. Identidad del tercero al que se le pretendan ceder derechos y/o obligaciones derivados del Contrato;
- II. Viabilidad de que se sigan prestando los servicios en los términos pactados en el Contrato una vez que se lleva a cabo la cesión;
- III. Naturaleza de los derechos y las obligaciones que pretenden cederse;

IV. Responsabilidades del Proveedor frente al Ente Contratante en caso de realizarse la cesión solicitada; y

V. Vigencia restante del Contrato.

Artículo 59.- La Dirección General de Crédito Público podrá solicitar al Ente Contratante, al Proveedor o a quien considere necesario, información adicional o aclaraciones respecto a la solicitud de cesión respectiva, en cuyo caso, el Ente Contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento en cuestión, para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes. En caso que el Ente Contratante no cumpla con el requerimiento, la Dirección General de Crédito Público evaluará la solicitud de la cesión respectiva conforme a la información presentada por el Ente Contratante.

Artículo 60.- La Dirección General de Crédito Público emitirá su resolución respecto a la solicitud de autorización de la cesión dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud referida o a partir de la fecha de recepción de la documentación faltante o aclaración que haya sido requerida, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Garantías

Artículo 61.- En caso de que se les solicite a los Licitantes o al Proveedor, según sea el caso, el otorgamiento de cualesquiera de las garantías señaladas en la Ley, las mismas deberán ser exhibidas conforme a lo establecido en las Bases o el Contrato, según corresponda.

Artículo 62.- Las garantías deberán exhibirse a través de fianza, cheque certificado, de caja, depósito en efectivo, carta de crédito, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada, según lo especifique el Ente Contratante en las Bases y en el Contrato y deberán estar vigentes por los plazos señalados a continuación:

I. Garantía de cumplimiento, hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del Proveedor;

II. Garantía por defecto o vicios ocultos de los bienes o servicios, por lo menos un año contado a partir de la recepción de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza;

III. Garantía derivada de la instancia de inconformidad, hasta que ésta se resuelva en definitiva; y

IV. Garantía de seriedad de la postura hasta la fecha de fallo correspondiente, o, en caso del Licitante ganador, hasta que se celebre el contrato respectivo.

Artículo 63.- Cumplidas las obligaciones garantizadas por las fianzas, el Ente Contratante deberá dar aviso en un plazo de 10 días hábiles y por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, el Ente Contratante deberá

x. Modelo de Contrato: Contrato integral que describe todas y cada una de las obligaciones y derechos del Proveedor y el Ente Contratante, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley;

xi. Proveedor: Una persona, física o moral del sector privado que celebre, conforme a lo previsto a la Ley, un Contrato;

xii. Proyecto de Referencia: elaboración hipotética de un proyecto ejecutado como un gasto de inversión pública en el que los servicios fueren prestados, de la manera más eficiente, directa o indirectamente por el Ente Contratante;

xiii. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;

xiv. Riesgos Retenibles: riesgos que serían responsabilidad del Ente Contratante en una APPS;

xv. Riesgos Transferibles: riesgos que serían responsabilidad del Proveedor en una APPS, y

xvi. Secretaría: La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

2. Los términos utilizados en estos Lineamientos, distintos a los comprendidos en el numeral anterior, tendrán la definición y alcance que para los mismos se establecen en la Ley y en el Reglamento.

Sección II

Del Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios

3. Se establecen los siguientes tipos de Análisis Comparativo que deberán realizar los Entes Contratantes:

i. Análisis Comparativo para APPS a nivel Perfil. Este Análisis se deberá presentar a la Secretaría para obtener la autorización del Proyecto, conforme al Capítulo III del Título Segundo de la Ley, y

ii. Análisis Comparativo para APPS a nivel Factibilidad. Este Análisis se deberá presentar a la Secretaría para obtener la autorización del Modelo de Contrato, conforme al Capítulo III del Título Tercero de la Ley.

4. La carátula del Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios debe incluir el nombre del Proyecto, la fecha de elaboración del Análisis y el nombre, cargo, firma y teléfono del Coordinador del Proyecto. En

Lineamientos para la elaboración del Análisis Comparativo para Alianzas Público Privadas de Servicios conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

Sección I

Definiciones

1. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - i. APPS: Alianza Público Privada de Servicios de conformidad con la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
 - ii. Contrato: Acto jurídico celebrado entre el Ente Contratante y el Proveedor que formalice la prestación de los servicios objeto de la Alianza, conforme a lo previsto en la Ley;
 - iii. Coordinador del Proyecto: Funcionario cuya responsabilidad principal es el desarrollo de una Alianza, y que es designado por el Ente Contratante, conforme a lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley;
 - iv. Costo Base: Costo, libre de riesgo, de la provisión de servicios, incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una APPS o un Proyecto de Referencia en los términos de estos Lineamientos;
 - v. Dirección General de Crédito Público: La Dirección General de Crédito Público adscrita directamente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
 - vi. Dirección General de Inversiones Públicas: La Dirección General de Inversiones Públicas adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
 - vii. Ente Contratante: Las dependencias, los organismos descentralizados y auxiliares, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Estado de Sonora, señalados en el Artículo 1 fracción I de la Ley, que suscriban un Contrato bajo la modalidad de Alianza;
 - viii. Largo plazo: Un periodo de por lo menos cinco años;
 - ix. Ley: Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;

notificar por escrito a la institución afianzadora y a la Secretaría dentro de los 90 días naturales siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

Artículo 64.- Para llevar a cabo la evaluación de las propuestas, el Ente Contratante deberá controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adjudicación, a efecto de hacer efectivas, en su caso, las garantías, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 65.- Las Bases deberán precisar los supuestos en que proceda exceptuar a los Licitantes de la exhibición de garantías.

Artículo 66.- En los casos de acordarse ajustes o modificaciones al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, el beneficiario debe exigir al Proveedor que a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que correspondan o cualquier otro tipo de garantía exigida.

Artículo 67.- La Convocante conservará en resguardo las garantías de seriedad de posturas hasta que se dicte el fallo de adjudicación, momento en que serán devueltas a los postores a excepción del que resulte adjudicado, a quien se le regresará una vez suscrito el contrato correspondiente.

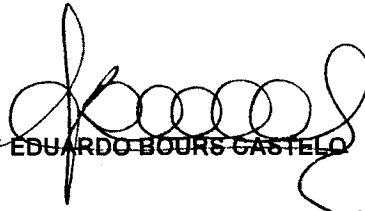
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

Alianza Público Privada en términos de la ley de la materia; y

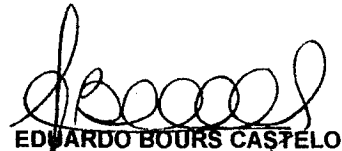
XXVII. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


WENCESLAO COTA MONTOYA

Que de manera complementaria, en la misma Subsecretaría de Egresos se otorgan facultades a la Dirección General de Inversiones Públicas para desempeñar la revisión, evaluación y opinión respecto de los diferentes análisis costo-beneficio que realicen las dependencias competentes en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios.

Que por otra parte, se establece la adscripción directa al Secretario de la Dirección General de Crédito Público, misma que será la encargada, entre otras, de revisar y evaluar todos los proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas de Servicios, además de proponer mecanismos financieros para la constitución de Garantías Estatales de conformidad con las solicitudes que presenten los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada, en términos de la ley de la materia.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades legales expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; 3º, fracción I; 6º, fracciones XXX, LVIII y LIX; 11, fracción I; 16, proemio; 25, fracciones XXVII y XXVIII y 26, fracciones XVI y XVII; se derogan las fracciones XXVIII y XXX del artículo 11 y el artículo 22; y se adicionan las fracciones LX, LXI, LXII y LXIII al artículo 6º; XXIX al artículo 25; XVIII y XIX al artículo 26 y el artículo 39 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Hacienda como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Ley de Planeación del Estado de Sonora, el Código Fiscal del Estado de Sonora, la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios de colaboración administrativa y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3°.- ...

I. Unidades Administrativas:

Secretaría.
 Subsecretaría de Ingresos.
 Subsecretaría de Egresos.
 Tesorería del Estado.
 Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior.
 Procuraduría Fiscal.
 Dirección General de Recaudación.
 Dirección General de Auditoría Fiscal.
 Dirección General de Bebidas Alcohólicas.
 Dirección General de Orientación y Asistencia al Contribuyente.
 Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa.
 Dirección Jurídica.
 Dirección General de Política y Control Presupuestal.
 Dirección General de Inversiones Públicas.
 Dirección General de Planeación, Estadística y Estudios Hacendarios.
 Dirección General de Evaluación y Seguimiento del Gasto Público.
 Dirección General de Recursos Humanos.
 Dirección General de Adquisiciones y Servicios.
 Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
 Dirección General de Control de Fondos y Pagaduría.
 Dirección General de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera.
 Dirección General de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera.
 Dirección General de Visitas Domiciliarias.
 Dirección de Procedimientos Legales.
 Dirección General de Coordinación Hacendaria.
 Dirección de Consultas y Estudios Jurídicos.
 Dirección de lo Contencioso y Recursos de Revocación.
 Dirección General de Crédito Público.
 Coordinación General del Sistema Integral de Información y Administración Financiera.
 Dirección General de Administración.

II.- ...

ARTÍCULO 6°.- ...

XVII. Revisar y evaluar las solicitudes de proyectos que presenten los Entes Contratantes para ser desarrollados como Alianzas Público Privadas de Servicios, en términos de la Ley de la materia;

XVIII. Asesorar a la Secretaría y a los demás Entes Contratantes que lo soliciten en el diseño de estrategias, instrumentación y ejecución de proyectos como Alianzas Público Privadas de Servicios en términos de la Ley de la materia;

XIX. Analizar las mejores prácticas y experiencias internacionales en el desarrollo de proyectos estratégicos que cuenten con la participación de los sectores social y privado para su posible implementación como Alianzas Público Privadas de Servicios en términos de la Ley de la materia;

XX. Coordinar, controlar y evaluar las opiniones que emitan la Dirección General de Inversiones Públicas y la Dirección General de Política y Control Presupuestal de solicitudes de proyectos que presenten los Entes Contratantes para ser desarrollados como Alianzas Público Privadas de Servicios en términos de la Ley de la materia;

XXI. Revisar y evaluar que el modelo de Contrato que presenten los Entes Contratantes cumplan con los requisitos de la Ley de la materia;

XXII. Coordinar, controlar y evaluar las opiniones que emitan la Dirección General de Inversiones Públicas y la Dirección General de Política Presupuestal respecto del modelo de contrato que presenten los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la Ley de la materia;

XXIII. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a los contratos que celebren los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la Ley de la materia;

XXIV. Revisar y evaluar que el proyecto que presente un Ente Contratante para ser desarrollado como una Alianza Público Privada de Servicios cumpla con los criterios de prudencia fiscal que emita el Secretario en términos de la Ley de la materia;

XXV. Revisar y evaluar las solicitudes de constitución de Garantías Estatales que presenten los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la Ley de la materia;

XXVI. Proponer mecanismos financieros para la constitución de Garantías Estatales, incluyendo la constitución de fideicomisos de financiamiento, garantía o fuente alterna de pago, de conformidad con las solicitudes que presenten los Entes Contratantes para una

VIII. Diseñar y estructurar los instrumentos financieros que permitan colocar deuda pública en los mercados de capitales, cuando las condiciones del mercado lo favorezcan;

IX. Formular los análisis en conjunto con las calificadoras internacionales de riesgo para la elaboración de estudios que le permitan al Estado obtener una mejor calificación de riesgo crediticio;

X. Participar en los análisis que se realicen para determinar la viabilidad económica y financiera de opciones de descentralización, privatización y concesiones de servicios públicos para aumentar la inversión pública, privada o mixta, con el fin de expandir la infraestructura y mejorar la calidad de los servicios públicos;

XI. Intervenir, cuando el Secretario así lo designe, en los fideicomisos o figuras jurídicas necesarias para administrar y pagar la deuda pública del Estado, con el objetivo de optimizar la estructura jurídico fiscal que repercutirá en minimizar el costo de servicio de la deuda pública;

XII. Integrar los requisitos que establezcan las instituciones financieras y fuentes alternas de financiamiento, para proyectos de financiamiento para el fortalecimiento de instituciones públicas, equipamiento y obras públicas o cualquier otro proyecto que eleve la calidad de vida de la población;

XIII. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios que lo soliciten y al sector privado en la elaboración de proyectos que tengan impacto en el desarrollo social y económico del Estado y que puedan ser financiadas por la banca de desarrollo, nacional u otras instituciones promotoras del desarrollo;

XIV. Analizar y proponer la negociación de créditos bajo las mejores condiciones económicas con la banca comercial, para el financiamiento del gasto público estatal;

XV. Realizar los registros y trámites legales necesarios ante autoridades locales, estatales y federales, organismos financieros auto regulados u otras instituciones, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el acceso al crédito público;

XVI. Gestionar y negociar créditos con la banca de desarrollo nacional, organismos y fundaciones u otras instituciones para el financiamiento de infraestructura y el fortalecimiento de instituciones públicas;

I a XXIX. ...

XXX.- Autorizar la celebración de contratos de obras públicas y adquisiciones, Alianzas Público Privadas de Servicios o de otra índole, que rebase las asignaciones presupuestales aprobadas para el año de que se trate;

XXXI a LVII. ...

LVIII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso a los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

LIX. Expedir las políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad para la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de las Alianzas Público Privadas de Servicios;

LX. Expedir criterios de prudencia fiscal para las Alianzas Público Privadas de Servicios de conformidad con la Ley de la materia;

LXI. Presentar al titular del Poder Ejecutivo la información necesaria del proyecto autorizado como Alianza Público Privada de Servicios para proceder al trámite de aprobación ante el Congreso del Estado;

LXII. Aprobar mecanismos financieros para la constitución de Garantías Estatales de una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la Ley de la materia; y presentar al titular del Poder Ejecutivo la información necesaria de la Garantía Estatal para su aprobación ante el Congreso del Estado; y

LXIII. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como de aquellas otras que le confiera el Gobernador del Estado.

...

ARTÍCULO 11.- ...

I. Planear y programar la política de ingresos públicos del Gobierno del Estado;

II a XXVII. ...

XXVIII. Se deroga.

XXIX. ...

XXX. Se deroga.

XXXI y XXXII. ...

ARTÍCULO 16.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa, habrá un Director General, de la Coordinación General del Sistema Integral de Información y Administración Financiera, un Coordinador General y de la Dirección Jurídica, un Director, quienes técnica y administrativamente serán responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I a XXXIII. ...

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 25.- ...

I a XXVI. ...

XXVII. Elaborar estudios presupuestarios, incluyendo análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros Estados o países, a efecto de proponer medidas que promuevan la orientación a resultados del presupuesto. Asimismo, participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XXVIII. Revisar, evaluar y opinar respecto al impacto futuro sobre las finanzas públicas derivadas de los proyectos que pretendan desarrollar los Entes Contratantes como Alianzas Público Privadas de Servicios en términos de la ley de la materia; y

XXIX. Las demás que le señale el superior jerárquico, o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 26.- ...

I a XV. ...

XVI. Revisar y validar física y documentalmente la comprobación del gasto de inversión transferida para su ejecución a los gobiernos municipales;

XVII. Elaborar y presentar al Secretario, a través del Subsecretario de Egresos, las políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, evaluación, y seguimiento de proyectos como Alianzas Público Privadas de Servicios;

XVIII. Revisar, evaluar y opinar respecto de los diferentes análisis costo-beneficio que los Entes Contratantes realicen en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora; y

XIX. Las demás que le señale el superior jerárquico, o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 39 BIS.- La Dirección General de Crédito Público estará adscrita directamente al Secretario y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar la política de deuda pública del Gobierno del Estado de Sonora;

II. Participar en la operación y evaluación del programa estatal de financiamiento del desarrollo y su programa operativo anual, con la finalidad de cuantificar el origen y la aplicación de los recursos financieros en la Entidad, para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las metas de los programas sectoriales, regionales y especiales;

III. Revisar los estudios financieros que se presenten para determinar su factibilidad, cuando se pretenda que el Gobierno del Estado actúe como avalista, deudor solidario o garante;

IV. Evaluar la factibilidad económica y financiera de los proyectos de inversión en que el Gobierno del Estado analice destinar recursos financieros;

V. Contribuir conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación e instrumentación de la política hacendaria, así como en las directrices financieras a las que se deberán someter las entidades públicas y organismos descentralizados, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora;

VI. Participar en la formulación de estudios e investigaciones de mercado financiero, que permitan al Estado obtener condiciones favorables en servicio, plazo, estructura de pagos, tasa de interés y garantías, respecto a su deuda pública directa e indirecta;

VII. Promover las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, reducción y de intercambio de deuda pública;